



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Viernes, 7 de marzo de 1969

Núm. 54

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente  
BOLETIN OFICIAL  
tumbre, donde

Los señores  
dad, de conse-  
damente para su en-  
semestre.

los señores Alcaldes y Secretarios reciban este  
trán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-  
rá hasta el recibo del siguiente.

cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-  
ros de este BOLETIN, coleccionados ordena-  
ción, que deberá verificarse al final de cada

### SECCION TERCERA

Núm. 1.321

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

#### NEGOCIADO DE CONTRATACION

##### Devolución de fianza

Solicitada por don José-Antonio Marín Montacero, contratista de las obras de construcción de un matadero en la localidad de Morata de Jalón, la devolución de la fianza constituida, durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes tuvieren algún derecho exigible contra el peticionario.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Zaragoza, 25 de febrero 1969. — El Presidente, Antonio Zubiri.

\*\*\*

Núm. 1.322

##### Devolución de fianza

Habiendo solicitado don Angel Rodrigo Piñón la devolución de la fianza que hubo de constituir para tomar parte en el concurso de suministro de artículos de vestuario y ropas de cama y mesa a los establecimientos provinciales

de Beneficiencia, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones ante esta Corporación por quienes tuvieren algún derecho exigible contra el peticionario.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 88-6.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Zaragoza, 27 de febrero de 1969. — El Presidente, Antonio Zubiri.

### SECCION QUINTA

Núm. 1.306

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Esta Alcaldía, constituido el depósito que señala el artículo 117 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 50 de la Ley de Expropiación Forzosa, por la cantidad de pesetas 17.191,75, acordó requerir a doña Olga Sobrevilla Marín, cuyo domicilio se desconoce, para que en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, desaloje la vivienda que ocupa en la casa número 14 de la calle Benavente, de esta Inmortal Ciudad, expropiada por la Corporación, y la cual se halla cerrada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 51 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Transcurrido dicho plazo sin haber procedido a la entrega de llaves, se fija el quinto día hábil, a partir de la terminación del anterior plazo, y a las diez horas de la mañana, para proceder al lanzamiento por la vía administrativa, siendo los gastos por su cuenta.

Lo que se publica para conocimiento y efectos a doña Olga Sobrevilla Marín.

Zaragoza, 27 de febrero de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.287

#### Audiencia Territorial

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 19 de 1969, promovido por don Jesús Vera Gómez, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, de 7 de mayo de 1968, por el que, resolviendo en el titulado "expediente de justiprecio número 69", fue fijado el justiprecio de la subparcela de 885 metros cuadrados de la parcela catastral número 86 del polígono 206 del término municipal de Zaragoza, que fue expropiada al recurrente, en procedimiento especial de ocupación urgente, por la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas con motivo y

para la ejecución de las obras de construcción de la llamada "autovía de acceso al puente de Santiago sobre el río Ebro en Zaragoza, margen izquierda".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 1.º de marzo de 1969. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, Carmelo Quintana.

Núm. 1.144

## Delegación Provincial de Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

#### Grupo Talleres y Obradores de Confiterías-Pastelerías y Venta de Dulces

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo de Talleres y Obradores de Confiterías-Pastelerías y Venta de Dulces, encuadrado en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, y

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo Talleres y Obradores de Confiterías-Pastelerías y Venta de Dulces, encuadrado en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, y

Resultando que con fecha 14 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el De-

creto-ley 10 de 1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo de Talleres y Obradores de Confiterías-Pastelerías y Ventas de Dulces.

Segundo. Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero. Disponer su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 20 de febrero de 1969. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

#### Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a las empresas comprendidas en el artículo 1.º apartado b) de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Turrón y Mazapán y en los obradores de Confiterías, Pastelerías y Masas Fritas, aprobada por Orden ministerial de 21 de mayo de 1948 y publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de junio del mismo año, así como a las que se dediquen a la venta de artículos de confitería y pastelería, incluidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden ministerial de 10 de febrero de 1948 y publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 6 al 12 de abril del mismo año.

#### Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por este Convenio los trabajadores que en el mismo se incluyen y que prestan servicio en las empresas indicadas en el artículo 1.º, excepción hecha del personal de alta dirección y alto gobierno a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

#### Ambito territorial

Art. 3.º Será de aplicación el Convenio colectivo sindical en las empresas que radiquen en la provincia de Zaragoza, así como en aquellas otras cuyas casas centrales estén domiciliadas fuera

del territorio provincial, pero que desarrollen sus actividades en él.

#### Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero del presente año 1969, cualquiera que sea la fecha de aprobación por la Autoridad laboral. Su período inicial de vigencia será de un año, a partir de aquella fecha, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o en su caso a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Si durante la vigencia del Convenio colectivo sindical provincial se estableciera otro de ámbito interprovincial, que superase las condiciones económicas que ahora se pactan, se reunirían las representaciones social y económica para solicitar, de común acuerdo, la adhesión al Convenio interprovincial.

#### Jurisdicción e inspección

Art. 6.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, que actuará de Presidente, dos Vocales económicos y dos sociales, nombrados en cada caso de entre los que han asistido a las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente de la Comisión mixta interpretativa podrá delegar en otra persona la presidencia de dicha Comisión.

Art. 8.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

#### Denuncia

Art. 9.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de

cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 10. Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 11. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

#### *Incumplimiento*

Art. 12. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamentó para su aplicación y disposiciones concordantes.

#### *Garantías*

Art. 13. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

#### *Repercusión del acuerdo en los precios de venta*

Art. 14. Ambas representaciones hacen constar de común acuerdo que el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

#### *Retribuciones*

Art. 15. Las retribuciones del personal quedan establecidas en la forma que determina la tabla de salarios que figura como anexo número 1 del Convenio y que comprende los siguientes conceptos:

a) Retribución base.  
b) Plus de asistencia.  
c) Retribución total compuesta por la suma de los anteriores conceptos, a la que habrá que añadir el importe de los premios de antigüedad, en los casos que así proceda.

Art. 16. El plus de Convenio se abonará por día efectivo de trabajo, compu-

tándose como tal el día de descanso semanal. Igualmente se tendrá en cuenta a efectos de calcular las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad. También se incluirá el plus de Convenio en las vacaciones anuales retribuidas.

#### *Gratificaciones*

Art. 17. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán por los días que establece la Reglamentación Nacional de Trabajo respectiva, calculados con las retribuciones de la tercera columna de las tablas salariales, incrementadas con los premios de antigüedad, si los hubiere.

Art. 18. Los productores que lleven al servicio de la empresa un mínimo de diez años percibirán la cantidad de 500 pesetas en la festividad de San José Artesano y la misma cantidad con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar. Igual cantidad percibirán los oficiales de primera y segunda y horneros, cualquiera que sea el tiempo de servicio en la empresa. Los aprendices y pinches percibirán en las mismas fechas la cantidad de 200 pesetas, y los productores de las restantes categorías que no lleven al servicio de la empresa un mínimo de diez años, percibirán 350 pesetas. Los productores que cesaran por cualquier causa en la empresa percibirán las partes proporcionales de estas gratificaciones.

#### *Vacaciones*

Art. 19. Las vacaciones anuales retribuidas serán por los días que establece la Reglamentación Nacional de Trabajo respectiva, calculados con los salarios de la tercera columna de las tablas salariales e incrementados con los premios de antigüedad, si los hubiere.

#### *Prendas de trabajo*

Art. 20. Las empresas entregarán a sus productores las prendas de trabajo que determina la vigente Reglamentación Nacional.

#### *Premios de antigüedad*

Art. 21. Los premios de antigüedad para el personal regido por la Reglamentación de Trabajo de las Industrias de Turrón y Mazapán y en los Obradores de Confeitería, Pastelería y Masas Fritas serán por el número que establece la citada Reglamentación y su cuantía para cada uno de ellos del 5 por 100 de las retribuciones que figuran en la tercera columna de la tabla salarial del presente Convenio.

El personal regido por la Reglamentación de Comercio percibirá los premios de antigüedad en número y forma que

determina dicha Reglamentación, y su cuantía en pesetas se incrementará en el 50 por 100.

#### *Horas extraordinarias*

Art. 22. Las horas extraordinarias que realice el personal afectado por el presente Convenio serán abonadas con el 50 por 100 de recargo.

#### *Trabajos en domingos*

Art. 23. La jornada laboral de todo personal acogido a este Convenio, excepto el de Comercio, será su jornada laboral de seis horas.

Para el personal de Comercio su jornada de trabajo será la misma que viene realizando.

#### *Trabajos complementarios*

Art. 24. De acuerdo con lo establecido en el artículo 73, del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, los trabajadores se obligan a no hacer concurrencia a su empresario, ni colaborar con quienes se la hagan.

No podrán realizar, salvo consentimiento del empresario, obra o trabajo complementario de los que figuran en su contrato, si tales actividades pertenecieran a la rama industrial de la empresa y perjudicara a ésta.

El incumplimiento de cuanto antecede dará lugar a imponer las sanciones establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 25. Los trabajadores se obligan a realizar aquellos trabajos extraordinarios que en determinadas épocas del año precise la empresa.

#### *Seguros sociales, mutualidad laboral y protección familiar*

Art. 26. La cotización de seguros sociales obligatorios, mutualidad laboral y protección familiar se regularán sobre las bases actuales o las que con independencia de lo pactado en este Convenio se aprueben oficialmente en lo sucesivo.

#### *Dote por matrimonio*

Art. 27. A efectos de concesión de dote por matrimonio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo respectiva, y para determinar la cuantía de dicha dote se efectuará el cálculo sobre los mínimos legislados oficialmente con carácter general.

#### *Trabajo nocturno*

Art. 28. Los pluses por trabajo nocturno se calcularán sobre los salarios-

base que figuran en la primera columna de las tablas salariales del presente Convenio.

#### Absorción

Art. 29. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación. Ello sin perjuicio de respetar los límites salariales legalmente establecidos.

Art. 30. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

#### Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en las respectivas Reglamentaciones Nacionales de Trabajo vigentes y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario. En cuanto al salario-hora profesional, al final de las tablas de salarios se consigna la fórmula para hallarlo. Ambas representaciones reconocen la imposibilidad de confeccionar las tablas de rendimientos mínimos, dada la gran diversidad de actividades desarrolladas y las características esenciales de los trabajos desarrollados en las empresas afectadas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

### TABLAS SALARIALES

Categoría profesional	Salario inicial	Plus Convenio	TOTAL
<i>Personal de obradores</i>			
Maestro de obrador ... ..	125'—	41	166'—
Oficial de primera ... ..	115'—	38	153'—
Oficial de segunda ... ..	102'—	31	133'—
Hornero ... ..	102'—	18	120'—
Ayudante de 20 o más años ... ..	102'—	11	113'—
Ayudante de menos de 20 años ... ..	102'—	6	108'—
Repartidor en vehículo motocarro ... ..	102'—	11	113'—
Repartidor de 18 años o más, sin vehículo de motor ... ..	102'—	6	108'—
Pinche de 16 a 18 años ... ..	64'—	4	68'—
Pinche de 14 a 16 años ... ..	43'—	4	47'—
Aprendiz de tercer año ... ..	64'—	4	68'—
Aprendiz de segundo año ... ..	43'—	11	54'—
Aprendiz de primer año ... ..	43'—	4	47'—
Mujeres de limpieza (jornada completa)	102'—		102'—
Mujeres de limpieza (por horas) ... ..	12'75		12'75
Auxiliar obrero femenino de obrador...	102'—	2	104'—
Peón ... ..	102'—	6	108'—
<i>Personal de comercio</i>			
Dependiente de más de 25 años, mensual	3.060'—	315	3.375'—
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	3.060'—	215	3.275'—
Ayudante ... ..	3.060'—	40	3.100'—
Aprendiz de cuarto año ... ..	1.920'—	180	2.100'—
Aprendiz de tercer año ... ..	1.920'—	80	2.000'—
Aprendiz de segundo año ... ..	1.290'—	150	1.440'—
Aprendiz de primer año ... ..	1.290'—	80	1.375'—
<i>Personal administrativo</i>			
Jefe administrativo ... ..	4.000'—	1.300	5.300'—
Oficial administrativo de primera ... ..	3.600'—	1.170	4.770'—
Oficial administrativo de segunda ... ..	3.150'—	1.020	4.170'—
Auxiliar administrativo ... ..	3.060'—	180	3.240'—
Aspirante de 16 a 18 años ... ..	1.920'—	230	2.150'—
Aspirante de 14 a 16 años ... ..	1.290'—	180	1.470'—

265 = Días del año.
Fórmula para hallar el salario-hora profesional.
S = Salario total (incluido el plus de Convenio).
A = Antigüedad.
N = Importe gratificación Navidad.
J = Importe gratificación 18 Julio.
D = Domingos al año.
F = Días festivos no recuperables.
V = Vacaciones retribuidas.
8 = Horario de jornada laboral.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos

para 1969, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

#### Anteproyecto presupuesto ordinario

1.313. Osera de Ebro

#### Cuenta general del presupuesto extraordinario

1.267. Santa Cruz de Moncayo

*Cuenta general del presupuesto ordinario*

- 1.219. La Vilueña
- 1.249. Ejea de los Caballeros
- 1.252. Pradilla de Ebro
- 1.261. Sierra de Luna
- 1.263. Mara
- 1.266. Santa Cruz de Moncayo
- 1.300. Pozuel de Ariza
- 1.301. Villanueva de Huerva
- 1.302. La Muela

*Cuenta de administración del patrimonio*

- 1.216. Sierra de Luna
- 1.219. La Vilueña
- 1.252. Pradilla de Ebro
- 1.263. Mara
- 1.269. Santa Cruz de Moncayo
- 1.300. Pozuel de Ariza
- 1.301. Villanueva de Huerva
- 1.302. La Muela

*Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto*

- 1.219. La Vilueña
- 1.252. Pradilla de Ebro
- 1.263. Mara
- 1.268. Santa Cruz de Moncayo
- 1.300. Pozuel de Ariza
- 1.301. Villanueva de Huerva
- 1.302. La Muela

*Cuenta de caudales*

- 1.252. Pradilla de Ebro
- 1.301. Villanueva de Huerva
- 1.302. La Muela

*Liquidación general del presupuesto y relación de deudores y acreedores*

- 1.219. La Vilueña
- 1.221. Botorrita
- 1.252. Pradilla de Ebro
- 1.261. Escatrón
- 1.302. La Muela
- 1.315. Morés

*Liquidación del presupuesto ordinario*

- 1.252. Pradilla de Ebro

*Lista cobratoria de rústica*

- 1.220. Santa Eulalia de Gállego
- 1.253. Figueruelas
- 1.263. Mara
- 1.302. La Muela

*Lista cobratoria de urbana*

- 1.220. Santa Eulalia de Gállego
- 1.253. Figueruelas
- 1.263. Mara
- 1.302. La Muela

*Presupuesto ordinario*

- 1.210. Paniza
- 1.211. Torralba de los Frailes
- 1.212. Luceni
- 1.214. Vistabella
- 1.216. Sierra de Luna
- 1.218. Aladrón

- 1.221. Botorrita
- 1.222. Villarreal de Huerva
- 1.248. Torrelapaja
- 1.251. Plasencia de Jalón
- 1.252. Pradilla de Ebro
- 1.263. Mara
- 1.264. Novallas
- 1.265. Berdejo
- 1.265. Bijuesca

*Padrón por diferentes conceptos*

- 1.253. Figueruelas

*Padrón sobre rodaje*

- 1.212. Luceni

*Padrón de rústica*

- 1.217. Longares

*Padrón de urbana*

- 1.217. Longares

*Padrón sobre el impuesto de circulación de vehículos de motor*

- 1.220. Santa Eulalia de Gállego
- 1.253. Figueruelas
- 1.263. Mara
- 1.315. Morés
- 1.217. Longares

*Rectificación padrón municipal de habitantes*

- 1.211. Torralba de los Frailes
- 1.212. Luceni
- 1.254. La Almunia de Doña Godina

*Reparto de tránsito de ganados*

- 1.217. Longares

*Reparto de desagüe de canalones vía pública*

- 1.263. Mara
- 1.217. Longares

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 1.239

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

El infrascrito, Secretario de Sala;

Certifico: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia número 29.— Ilustrísimos señores: Presidente, don Pedro de Luna Guerrero. Magistrados: don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Rafael Miravete Oms, don Emilio Llopis Peñas y don Ricardo Mur Linares.—En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 12 de febrero de 1969. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos incidentales sobre resolución arrendaticia de local de negocio promovidos por don Eduardo Marín Barcelona, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad,

representado por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro y dirigido por el Letrado don Federico Laguna Aranda, contra don Antonio Ferrer Blanco, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, en situación procesal de rebeldía, y doña Vicenta López Franco, mayor de edad, casada, según se afirma, y de la misma vecindad, representada por el Procurador don Pedro Rubio Pardos y dirigida por el Letrado don Luis Alonso Rico, actuaciones que vienen a conocimiento y resolución de la Sala en virtud de recurso de apelación que contra la sentencia pronunciada en la primera instancia ha sido interpuesto por la parte demandada comparecida,

Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por doña Vicenta Franco contra la sentencia pronunciada por el ilustrísimo señor Magistrado Juez de primera instancia número 6 de los de esta capital, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, con la expresa condena al recurrente del pago de costas producidas en esta alzada.

A su tiempo, firme que sea esta resolución, remítanse los autos originales al Juzgado de donde proceden para su inmediato cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma al litigante rebelde, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Pedro Revuelta. — Rafael Miravete. — Emilio Llopis Peñas. — Ricardo Mur Linares". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Antonio Ferrer Blasco, expido la presente certificación y la firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Núm. 1.285

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

El infrascrito, Secretario de Sala;

Certifico: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia número 32. — Ilmos, señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Pedro Revuelta G. Platero, don Rafael Miravete Oms, don Emilio Llopis Peñas y don Carlos Lasala Perruca. — En la Inmortal

Ciudad de Zaragoza a 15 de febrero de 1969. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio incidental de arrendamientos urbanos, procedentes del Juzgado número 6 de los de primera instancia de esta capital, seguidos entre partes: De la una, y como demandante, don Francisco Pina Aznar, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Moyuela, representado por el Procurador don Vicente Aranda Gómara y dirigido por el Letrado don Jacinto Asensio Pallás; y de la otra, y como demandados, don Miguel Aznar Sevil, también mayor de edad, casado, labrador, de la misma vecindad, representado por el Procurador don Luis Sanagustín Morales y defendido por el Letrado don Ismael Gracia Bardaje, y doña Catalina Alconchel Martín, mayor de edad, viuda, de la propia vecindad que los anteriores y declarada en rebeldía por su incomparecencia en primera instancia, en cuya situación ha continuado durante la sustanciación del recurso, sobre resolución de contrato de arrendamientos de local de negocio con vivienda aneja, autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación formulado por la parte actora, contra la sentencia que en primera instancia, con fecha de 27 de agosto del pasado próximo año, y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el expresado Juzgado de procedencia, y

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación formulado por la parte actora contra la sentencia que en primera instancia, con fecha a 27 de agosto del pasado próximo año, y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado número 6 de los de primera instancia de esta capital, y revocándola en todos sus pronunciamientos, debemos de declarar y declaramos haber lugar a la demandada interpuesta por el Procurador don Vicente Aranda Gómara, en nombre y representación de quien consta, y, en su virtud, resuelto el contrato de arrendamiento que liga al actor con la demandada incomparecida, condenando a ambos demandados a desalojar y dejar a la libre disposición del demandante el local y piso objeto del presente juicio, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican en el plazo legal; e imponiendo a los demandados las costas de la primera instancia y sin hacer especial pronunciamiento de condena en cuanto a las causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en la forma determinada en la Ley para los casos de rebeldía e incomparecencia de alguna de las partes y de la que una vez firme se librará testimonio que se unirá a los autos originales, remitiéndose éstos al Juzgado de procedencia, a sus debidos efectos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José de Luna. — Pedro Revuelta. — Rafael Miravete. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña Catalina Alconchel Martín, expido la presente certificación y la firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Presidente, José de Luna Guerrero.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.288

#### JUZGADO NUM. 2

##### *Cédula de notificación y citación*

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de mayor cuantía número 30 de 1969, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la casa número 63 de la avenida de Goya, de esta capital, representada por el Procurador don Luis del Campo, contra don Francisco González Lacueva, representado por el Procurador don Bernabé Juste, ha acordado se notifique la demanda y se cite de evicción a la herencia yacente y herederos desconocidos de doña Rosalía Casanovas Dueso para que en término de nueve días comparezca en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación se expide la presente en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 1.278

#### JUZGADO NUM. 4

##### *Citación*

Enrique Navarro Montero, de 53 años, hijo de Pedro y Josefa, natural de Mislata (Valencia), cuyo anterior domicilio lo tuvo en esta capital (camino Mosquetera, 44, parcela), comparecerá en este Juzgado en el término de diez días al objeto de prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones, en diligencias previas número 575 de 1968, sobre lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.279

#### JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 422 de 1968, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de don Vicente Ibáñez Pablo, contra don Francisco Claver López, actualmente en ignorado paradero, en los cuales, y con fecha 11 de los corrientes, se ha dictado sentencia de remate cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"Sentencia. — En Zaragoza a 11 de febrero de 1969. — Vistos por el ilustrísimo señor don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por don Vicente Ibáñez Pablo, mayor de edad, soltero, carpintero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro y dirigidos por el Letrado don Manuel Romeo Lagunas, contra don Francisco Claver López, mayor de edad, soltero, industrial, domiciliado que estuvo en Zaragoza, y hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de pesetas, y resultando ...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios del ejecutado don Francisco Claver López, y, con su producto, entero y cumplido pago al actor don Vicente Ibáñez Pablo de la cantidad de 38.186'56 pesetas, de principal, más intereses legales desde las fechas de los protestos, hasta que el

pago tenga efectividad, y costas causadas y que se causen, que expresamente impongo al ejecutado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Martín Tenías. (Sigue publicación en forma en el mismo día de su fecha).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado expresado, por hallarse en ignorado paradero, de la sentencia transcrita, libro el presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y fijación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.289

#### JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 20 del próximo mes de marzo, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes muebles que seguidamente se relacionan, por primera vez, los cuales han sido embargados como propiedad del demandado en los autos de juicio ejecutivo 398 de 1967, seguidos a instancia del Procurador señor Jiménez Montañés, en representación de don José Mur Puyuelo, contra don Jesús Lázaro Gracia, sobre reclamación de cantidad:

1.º lote. — Veinte metros cúbicos de madera de chopo en rollo, Valorados en 18.000 pesetas.

Diez metros cúbicos de madera de roble, en tabla, de diferentes medidas. Valorados en 12.000 pesetas.

Una sierra de cinta marca "Claramunt", de 0,90 de volante, con motor acoplado, en funcionamiento. Valorada en 12.000 pesetas.

Una sierra de cinta marca "Ciega", de un metro de volante, con motor acoplado, en funcionamiento. Valorada en 12.000 pesetas.

Una afiladora marca "Antuñano", automática, en funcionamiento. Valorada en 4.000 pesetas.

Un tronizador eléctrico de mano, marca "La Industrial Mecánica", en funcionamiento. Valorado en 2.500 pesetas.

2.º lote. — El derecho de traspaso del local destinado a serrería mecánica sito en calle Madre Sacramento, 27, bajos. Valorado en 45.000 pesetas.

El derecho de traspaso del local destinado a almacén de madera sito en García Galdeano, 4, bajos. Valorado en 35.000 pesetas.

Valor total de los bienes: 140.500 pesetas.

A estos efectos se hace constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que en cuanto al derecho de traspaso, el adquirente o rematante contrae la obligación de permanecer en el local con negocio análogo al del arrendatario por tiempo mínimo de un año, durante el cual no podrá traspasar.

Dado en Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.290

#### JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 20 del próximo mes de marzo, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la entidad demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 444 de 1968, a instancia del Procurador señor Juste Sánchez, en representación de "Vascongadas de Sobres y Bolsas", S. A., contra "Cooperativa de Artes Gráficas", sobre reclamación de cantidad:

Un vehículo "Isocarro", matrícula Z-48.312. Valorado en 5.500 pesetas.

Otro vehículo "Isocarro", matrícula Z-33.179. Valorado en 4.500 pesetas.

Estanterías metálicas articuladas: dos de cinco huecos por cuatro; dos de cuatro por cuatro; tres de dos por cinco y una de cinco huecos. Valoradas en 15.000 pesetas.

Una máquina calculadora "Hispano Olivetti" número 129105, esmaltada en gris. Valorada en 9.000 pesetas.

Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", modelo "Lexicón 80", nú-

mero 595068. Valorada en 5.500 pesetas.

Valor total de los bienes, 39.500 pesetas.

A estos efectos se hace constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.291

#### JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 46 de 1969, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de la entidad "Tagrisa", contra don José Blasco Lomba, actualmente en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido fue en Zaragoza (avenida de América, número 48), sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado por providencia de esta fecha la publicación del presente por el que se hace saber al expresado demandado que se ha practicado embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, causándose traba sobre el vehículo Z-72.558; se le requiere para que haga pago a la entidad actora de las sumas de 34.520 pesetas de principal, 634 de gastos de protesto y 17.800 pesetas más calculadas para intereses y costas, y se le cita de remate para que en el término de nueve días, contados a partir de la publicación del presente se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, con apercibimiento de que en otro caso será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citar ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y fijación en

tablón de anuncios a los efectos que se expresan, libro el presente en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Luis Martín.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.298

### D A R O C A

#### Cédula de citación

En proveído de esta fecha dictado en diligencias previas número 9 de 1969, por daños en circulación, al colisionar el día 8 de febrero de 1968 los vehículos Z-42.463 y el 137 VTD, marca "Vauxhall", se ha acordado citar, bajo los apercibimientos legales, al conductor del segundo turismo mencionado, F. G. O'Neill, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Daroca al objeto de recibirle declaración de los hechos.

Daroca, primero de marzo, de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 1.299

### EJEA DE LOS CABALLEROS

Don José-María Irigaray Undiano, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 1 de 1968, a instancia de don Pedro Pérez Sarría, representado por el Procurador don Luis Sanz Alvarado, contra la entidad "A. Pascual", S. A., sobre reclamación del importe de letras de cambio, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

1.º Una cosechadora marca "Vistula", autopropulsada, de 10 pies de corte, usada, en buen estado.

2.º Un tractor oruga, de gas-oil, marca "Hesinger", de 40 HP.

3.º Un tractor oruga "Internacional", TD-9, usado y en buen estado de conservación.

4.º Dos gradas de cuatro paños. cada una, marca "Saca", de 28 discos con 22 pulgadas, nuevas.

5.º Una pulverizadora, marca "Narver", modelo 65, de 300 litros de capacidad, equipada con aerobarras y para ser accionada con la toma de fuerza de un tractor, suspendida por el elevador automático del mismo, completamente nueva y sin estrenar.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencias de este Juzgado y, simultáneamente, en la del Juzgado de igual clase que corresponda de Sevilla, el día 31 de marzo próximo, y hora de las doce de su mañana.

Servirá de tipo para la misma el de tasación, es decir, el de 292.500 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de avalúo, y todo licitador, para intervenir en la misma, deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100, por lo menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación, celebrándose la subasta a calidad de ceder a tercero; que los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio Pascual de la Vega, con domicilio en Sevilla (en la calle de Diana, número 2), donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado el presente en Ejea de los Caballeros a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, José-María Irigaray.—El Secretario judicial, (ilegible).

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.295

#### JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que para cubrir el crédito y costas del juicio verbal civil número 581 de 1967, que se tramita a instancia del Procurador don Florencio

Casanova Zabay, en representación de "Sartopina", S. A., contra don Santiago Bigas Arbiol, he acordado sacar a su venta en tercera pública subasta, término de ocho días, sin sujeción a tipo, todos y cada uno de los bienes relacionados en edicto número 4.643, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 208, de fecha 12 de septiembre de 1968, con las condiciones que en el mismo constan, y para cuyo acto de subasta he señalado el día 25 de marzo, a las diez horas, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.282

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE ALMONACID DE LA CUBA

Don Manuel Gimeno Antorán, Presidente de la Comunidad de Regantes de Almonacid de la Cuba;

Hace saber: Que por medio del presente se convoca a todos los regantes pertenecientes a esta Comunidad a la Junta general que se celebrará la misma en el local de la Casa Consistorial, el día 6 de abril de 1969, a las diecinueve horas en primera convocatoria, y treinta minutos después en segunda, para tratar del orden del día que se detalla a continuación.

#### Orden del día

1.º Renovación de los cargos de Presidente de la Comunidad y de la mitad de los cargos del Sindicato de Riegos y Jurado.

2.º Organización de los riegos.

3.º Ruegos y preguntas.

Almonacid de la Cuba, 1 de marzo de 1969. — El Presidente, (ilegible).

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

### PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

#### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 "
Año . . . . .	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones